



C. JORGE RANGEL SÁNCHEZ
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio **01627821** de fecha 23 de julio de 2021 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 48 fracción II y III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

Que derivado del acta 104 de fecha 29 de julio de 2021, el Comité de Transparencia confirmó el acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de la información correspondiente a reservada "*Resultados de examen de control y confianza*", por lo cual una vez escuchados los argumentos emitidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, los integrantes del Comité **confirman** por unanimidad de votos dicho acuerdo, por consecuencia se desprende de dicho análisis efectivamente que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de un riesgo real e inminente, por consecuencia se desprende que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de comprometer la seguridad pública y contravenir el Estado de Derecho toda vez que de conocerse esa información pondrían en riesgo las capacidades operativas y logísticas de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal.

En concordancia con lo anterior, el dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público que pone en riesgo a los elementos de dicha corporación, del cual resultaría un daño superior al interés público, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de la corporación de seguridad pública así como de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio.

Por lo que se confirma y acuerda la **reserva** por cinco años la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.



Se anexa al presente copia simple del acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal (anexo uno).

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

"Nuestra grandeza es su gente"

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 29 DE JULIO DE 2021

LIC. NANCY JAZMIN TOLEDO ROJAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. archivo.



LIC. PEDRO RODRÍGUEZ MURILLO EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual se encuentra sujeto a límites y excepciones, en este sentido establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de las hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en los artículos 73 y 77 de dicha ley podrá restringirse temporalmente o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la fracción I y IV como información a la que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE RESERVA:

ÚNICO.- Se acuerda clasificar como información reservada "*Resultado de examen de control y confianza*".

Siendo de tal manera que el caso que nos ocupa encuadra dentro de la hipótesis normativa establecida en el numeral 73 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



...I. *Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...III. *Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*

Así mismo encuadra y atenta en contra del Artículo 108, fracción IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice:

Artículo 108.- *Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:*

...IV. *Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;*

Cabe señalar que al divulgar o proporcionar la información sobre los resultados de los exámenes control y confianza se estarían violentando las disposiciones legales expresas en los numerales transcritos anteriormente, mismos que son de observancia general, de orden público e interés social, lo cual puede comprometer Vale la seguridad pública y contravenir el Estado de Derecho, toda vez que de conocerse esa información pondrían en riesgo las capacidades operativas y logísticas de esta institución de seguridad,

Por lo antes expuesto y fundado se resuelve decretar la **reserva** por cinco años la información anteriormente referida. No obstante a lo anterior, en caso de que las causas que den origen a la presente reserva cesen, la información podrá desclasificarse previamente.

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 29 días del mes de Julio de 2021.

"NUESTRA GRANDEZA ES SU GENTE"


LIC. PEDRO RODRIGUEZ MURILLO
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Purísima del Rincón, Gto
Tels. (476) 743 6868
743 0137

